

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá á luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender á alguna persona. La suscripción vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende á real.

[TOM. XXIII.]

AREQUIPA MIÉRCOLES 25 DE ABRIL DE 1849.

[NUM. 26.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Instrucción pública y beneficencia.

República Peruana—Comisión de Reglamento. Lima, á 6 de Marzo de 1849.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Instrucción pública y Beneficencia.

Formado y discutido por la Comisión el proyecto de reglamento provisional para el Consejo central de Estadística, que se sirvió US. encomendarle por disposición del Supremo Gobierno, tengo el honor de remitírselo para su aprobación, si fuere digno de ella.

La Comisión lo ha redactado en 31 artículos, y ha procurado evitar un trabajo difuso, consultando la claridad y precisión, para que sea más fácil retenerlo en la memoria, y para que no haya complicaciones y tropiezos que embaracen su observancia.

No ha juzgado conveniente la Comisión que el reglamento sea inalterable: por eso se establece en el artículo 30, que quede sujeto a revisión anual, a fin de que reciba las modificaciones que sugiera la experiencia. De este modo ha creído la Comisión que el reglamento se irá mejorando y perfeccionando gradualmente, según las circunstancias lo indiquen, y a proporción que se vaya desarrollando un negocio tan vasto como la Estadística, y tan nuevo para el país.

Ojalá que la Comisión haya acertado conforme a su deseo de hacer un servicio útil, por pequeño que sea, y que de algún modo merezca la aceptación del Gobierno.

Dios guarde a US.—Manuel Ferreiros.

PROYECTO DE REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL CONSEJO DE ESTADÍSTICA.

Organización del Consejo.

Art. 1.º Entrarán a formar el Consejo bajo la presidencia del Ministro del Interior, los individuos nombrados por el Supremo Gobierno.

Art. 2.º En el caso de muerte de alguno de los miembros ó cualquier otro impedimento permanente, se procederá a elegir por escrutinio al que deba reemplazarle.

Art. 3.º El Consejo podrá admitir como socios corresponsales a cualesquier individuos nacionales ó extranjeros que se hayan distinguido por sus trabajos estadísticos.

Art. 4.º Los individuos elejidos para socios residentes ó corresponsales, al incorporarse al Consejo, presentarán una memoria sobre las cuestiones de estadística, con aplicación al Perú, ó sobre los hechos sociales de nuestra República.

Art. 5.º Para suplir las ausencias del Presidente, se elejirán por escrutinio dos Vice-Presidentes, confiándoseles éste cargo por un año y pudiendo ser reelejidos indefinidamente.

Art. 6.º Para la correspondencia y trabajos generales habrá dos secretarios nombrados por el Gobierno de entre los propuestos en terna por el Consejo; los cuales no po-

drán ser removidos sin el acuerdo de la corporación.

Art. 7.º Habrá un tesorero nombrado por el Gobierno, que reciba y aplique los fondos suministrados para las necesidades del Consejo y responda de su inversión.

Art. 8.º El Consejo se dividirá en las comisiones permanentes designadas en el decreto orgánico de 22 de Abril de 1848.

Art. 9.º Cuando el acopio é índole de los trabajos así lo exija, se nombrarán comisiones que estén en relación con nuestras divisiones departamentales.

Art. 10. En los trabajos de las comisiones será presidente el primer nombrado, y hará de secretario el último en el orden de los nombramientos.

Atribuciones del Consejo.

Art. 11. El Consejo tiene por objeto dirigir los trabajos de estadística con las atribuciones siguientes:

1a. Redactar anualmente los modelos de los cuadros estadísticos que deben llenarse por las sociedades departamentales.

2a. Señalar á dichas sociedades la importancia relativa de sus investigaciones, dándoles a conocer los procedimientos para hacer observaciones exactas, y presentarlas con sencillez y orden.

3a. Dar su parecer sobre las cuestiones en que sea consultado, y acerca de los documentos estadísticos que le sean sometidos por la legislación, el Supremo Gobierno, las sociedades departamentales y las juntas de provincia.

4a. Redactar anualmente una memoria en que se aprecien los trabajos del año.

5a. Publicar y conservar en sus archivos las tablas estadísticas de cada año, dándoles unidad, claridad y exactitud.

6a. Pedir a las autoridades de la República, los datos que crea necesarios para sus trabajos.

7a. Proponer al Supremo Gobierno los medios de estimular y fomentar los trabajos estadísticos.

8a. Establecer relaciones con las sociedades extranjeras, y adquirir los periódicos y demás publicaciones de estadística.

Sesiones.

Art. 12. El Consejo celebra sesiones ordinarias el segundo Domingo de cada mes.

Art. 13. El Presidente puede convocar a sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario.

Art. 14. La duración de las sesiones, la hora en que deben principiarse, y el lugar de la reunión, se designarán por el Presidente, que avisará a los miembros del Consejo con la anticipación debida.

Art. 15. Las sesiones serán públicas, y podrán tomar parte en las discusiones no solo los miembros del Consejo, sino cualquier individuo que obtuviese permiso del Presidente.

Art. 16. Las discusiones recaerán sobre las proposiciones escritas y sobre los trabajos igualmente escritos presentados al Consejo, bien por alguno de sus miembros, bien por los secretarios a nombre de las comisiones ó de las sociedades con quienes sigan correspondencia.

Art. 17. Al fin de cada sesión los secretarios estenderán la minuta, que será leída para su aprobación al principio de la sesión

siguiente.

Art. 18. Las proposiciones serán admitidas a discusión cuando la urgencia del asunto ó la facilidad de su resolución aconseje un acuerdo inmediato. En los demás casos pasarán a la comisión correspondiente.

Art. 19. Los dictámenes de las comisiones serán discutidos el día de su presentación, si no ofreciesen dificultad, ó se les señalará día para su discusión en el caso contrario.

Art. 20. El Consejo para discutir cualquier asunto, necesita reunir la mitad a lo menos de los miembros presentes en la capital. El miembro que tuviese impedimento legítimo de concurrir, lo avisará por escrito al Presidente.

Art. 21. Toca al Presidente de la sesión hacer que reine el orden en las discusiones.

Art. 22. Ningun individuo, excepto el autor de una proposición, podrá hablar más de dos veces sobre la misma materia.

Art. 23. Ilustrado suficientemente el punto en cuestión, el presidente preguntará si se cierra la discusión, y declarado que sí, se procederá a votación.

Art. 24. Las proposiciones que comprendan varias partes, y los trabajos de las comisiones, se discutirán y votarán con la separación debida.

Art. 25. Las votaciones se harán por una señal de levantar el brazo derecho los que estén por la afirmativa, contando los secretarios: si se dudase del resultado, se rectificará poniéndose en pie los que estén por la afirmativa.

Art. 26. Las votaciones se decidirán por mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión.

Art. 27. Las comisiones se reunirán y procederán en sus discusiones según lo acuerden ellas mismas.

Art. 28. Cualquiera individuo del Consejo ó de fuera de él, podrá ser invitado por los presidentes de las comisiones a concurrir a las conferencias de éstas.

Disposiciones generales.

Art. 29. La policía y arreglo interior serán de la competencia exclusiva del Consejo, y se desempeñarán por medio de una comisión especial que nombrará él mismo.

Art. 30. El reglamento será revisado anualmente para modificarlo, según las lecciones de la experiencia.

Art. 31. Se atenderá a los gastos del Consejo con los fondos que el Gobierno designará.

Lima, a 27 de Enero de 1849.—Manuel Ferreiros—Blas José Alzamora—José Manuel Tirado—Sebastian Lovente.

Lima, á 15 de Marzo de 1849.

Aprobado: publíquese—Rúbrica de S. S.—Raygada.

(El Peruano núm 24.)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y negocios eclesiásticos.

El Lunes 26 de Febrero próximo pasado entregó el Sr. Encargado de Negocios

del Brasil a S. E. el Presidente la siguiente carta de gabinete.

D. Pedro 2º Emperador constitucional, y Defensor perpetuo del Brasil &c.

Saludo encarecidamente a nuestro Grande y Buen Amigo el Ilustre Presidente de la Republica del Perú—Habiendo S. M. la Emperatriz, mi muy amada consorte, dado felizmente a luz a los 19 dias del corriente, como a las ocho de la mañana, un Príncipe heredero de mi corona, me apresuro a daros noticia de este acontecimiento, para mi del mayor júbilo, y de general satisfaccion para todo el Imperio, persuadido de que lo recibireis con el interés que es propio de las relaciones de amistad que felizmente subsisten entre ambos países. Ilustre Presidente del Perú. N. S. os tenga en su santa guarda. Escrita en el Palacio de Riojaneiro en 21 de Julio de 1843—El Emperador (con Guardia)—*Bernardo de Souza Franco.*

Al hacer la entrega, dijo el Sr. Encargado de Negocios lo siguiente.

EXCMO. SEÑOR.

La Divina Providencia acaba de dar un heredero al trono del Imperio del Brasil. Este feliz acontecimiento es tanto mas halagüeño para mi nacion, cuanto que asegura las esperanzas de que se perpetúe la dinastia del fundador del Imperio, que es la verdadera y sólida garantía de la libertad y engrandecimiento nacional.

Mi agosto soberano el Sr. D. Pedro Segundo, se ha apresurado a participar a V. E. éste acontecimiento de grandes esperanzas para todo el Imperio, cierto de que V. E. lo recibirá con la satisfaccion que es propia de las relaciones de amistad que felizmente subsisten entre ambas naciones.

El autógrafo que tengo la honra de poner en manos de V. E. acredita lo que dejo expuesto.

Su Excelencia contestó—que recibia con la mayor satisfaccion la noticia del nacimiento de un príncipe heredero de la corona Im-

perial del Brasil: que participaba de la alegría que éste fausto acontecimiento había producido en todo el Imperio, y que hacia los votos mas sinceros por la salud del Príncipe recién nacido, como vivamente interesado en todo lo que podía contribuir a la prosperidad y gloria del mismo Imperio, con el que el Perú había siempre conservado las mejores relaciones de amistad y buena inteligencia.

(El Peruano núm. 22.)

En un expediente promovido por D. José Benito Illañes para comprar al Estado la mitad que le corresponde en la escribania pública de Cabildo de esta Ciudad cuya otra mitad ha comprado á D. Francisco de Paula Casós; S. E. con fecha 17 del corriente ha expedido el decreto que sigue.

Visto con lo informado por la Corte Superior de Justicia de este Departamento y por la tesoreria departamental, y con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema, y teniendo en consideracion: 1º que por el art. 4º de la lei de 5 de Marzo de 1825, está declarado, que siempre que los oficios de escribanos y procuradores pasen a otra persona por contrato ó sucesion, la mitad de su valor sea para el tesoro público y la otra mitad para el poseedor ó sus representantes: 2º que en virtud de esta lei, D. Francisco de Paula Casós, no ha podido vender, ni ha vendido en efecto, a D. José Benito Illañes en la cantidad de un mil pesos mas que la mitad del valor del oficio público y de hipotecas del antiguo Cabildo de esta Ciudad, de que era poseedor: 3º que ésta enajenacion no debe afectar en lo menor los privilegiados intereses del Fisco, de los que Casós no ha podido disponer, ni a los que ha debido fijar precio: 4º que el referido Casós remató en el año de 1833 el citado oficio en la cantidad de cinco mil quinientos pesos, como aparece del informe de la tesoreria departamental y de la escritura que se acompaña, y en que consta la venta hecha por Casós a Illañes: 5º que habiendo sido esta su-

ma el valor del oficio en aquel año, la parte correspondiente al Estado, con arreglo al art. 4º de la lei citada, debería ser la de la mitad de dicho valor, ó lo que es lo mismo, la cantidad de dos mil setecientos cincuenta pesos: 6º que no hai motivo alguno para convenir en que haya disminuido el valor de dicho oficio hasta reducirse a menos de la mitad, como aparece del recurso de D. Benito Illañes, en que pide que se tenga por parte correspondiente al Fisco la cantidad de solos mil pesos, y de la tasacion de fojas 21 y siguientes, segun la cual la parte del Fisco no sería mas que la suma de mil trescientos diez y ocho pesos, pues la disminucion de los derechos de actuaciones no puede haber influido en los proventos pecuniarios al referido oficio: 7º que para la completa seguridad de los intereses fiscales, en caso de haber variado el valor del oficio, no puede adoptarse otro arbitrio, que el del remate prescrito por las leyes para la enajenacion de las propiedades del Estado: y 8º que reduciéndose este remate a la parte correspondiente al Estado no se ataca al derecho que tiene Casós para disponer de la suya, pues puede su comprador Illañes ser el subastador en el remate, ó convenirse con la persona que lo sea, si no lo es él, ó someter a los tribunales de justicia la decision de las cuestiones que ocurran entre él y el subastador—se declara—no haber lugar a la solicitud en que pide D. José Benito Illañes que se tenga por perfecta la venta del oficio con el entero que ofrece de un mil pesos por la parte correspondiente al Estado; y se resuelve que se le haga saber entregue en la tesoreria departamental, en el término improrrogable de tercero dia, dos mil setecientos cincuenta pesos como valor de la mitad que corresponde al Estado en dicho oficio, y no verificándose esta entrega en el referido término, procédase, sin necesidad de nueva orden, al remate de la espresada mitad que corresponde al Estado en el valor del mencionado oficio; a cuyo efecto se pasará el expediente al Ministerio de Hacienda.—Publiquese—Rúbrica de S. E.—*Pardo.*

ADUANA PRINCIPAL DE ISLAI.

MANIFIESTO de lo cobrado y datado en el mes de Enero del presente año, de las rentas nacionales y particulares que corren a cargo de esta administracion.

	AÑOS ANTERIORES	AÑO PRESENTE		AÑOS ANTERIORES	AÑO PRESENTE
Existencia que resultó en fin de Diciembre próximo pasado de 1843.....	4159. 1 ½		<i>Arbitrio consular.</i>		
COBRADO.			Adeudado y cobrado a idem idem idem.....		3.490. 6
<i>Alcabala de enajenaciones.</i>			<i>Arbitrio municipal.</i>		
Adeudado y cobrado de D. Francisco Nuñez y D. José Manuel Gonzales, por derechos recaudados en el presente mes.....		10. 4	Adeudado y cobrado a idem idem idem.....		711. 7
<i>Almacenaje.</i>			<i>Biblioteca.</i>		
Adeudado y cobrado de varios individuos en el presente mes.....		323. 4	Adeudado y cobrado a idem idem idem.....		22. 7
<i>Callana.</i>			DATA.		
Adeudado y cobrado a id. id.....		72. 3	<i>Amortizacion de billetes y cédulas.</i>		
<i>Exportacion.</i>			Adeudados y datados a varios individuos en el presente mes.....		2.132. ½
Adeudado y cobrado a varios comerciantes en el orden siguiente—			<i>Gastos ordinarios.</i>		
Por embarque de plata piña y chafalonía.....		1.807. 1 ½	Adeudados y datados en los de escritorio y policia de esta Aduana en el mes de Diciembre próximo pasado.....	20.	
Por idem de plata sellada.....		110. 1	<i>Otras tesorerias.</i>		
Por idem de oro sellado.....		17.	Adeudados y datados a varios comerciantes, por entero hecho en la de Arequipa en cuenta de los productos de esta Aduana.....		2343. 2 ½
Por idem de oro en pasta.....		227. 2	Idem idem al Sr. Coronel Gobernador del puerto D. José Palma, por sus haberes correspondientes al mes de		
<i>Importacion.</i>					
Adeudados y cobrados a varios individuos por derechos causados en el presente mes, y por año anterior.....	2387. ½	29.519. ½			
<i>Montepio.</i>					
Adeudado y cobrado a los empleados de esta Aduana en el mes de Diciembre próximo pasado.....	77. 1				
<i>Muellaje.</i>					
Adeudado y cobrado a varios comerciantes en el presente.....		711. 7			
<i>Mineria.</i>					
Adeudado y cobrado a idem idem idem.....		401. 5			
<i>Pólizas.</i>					
Adeudado y cobrado a idem idem idem.....		37. 4			

	AÑOS ANTERIORES	AÑO PRESENTE		AÑOS ANTERIORES	AÑO PRESENTE
Diciembre próximo pasado. Id. id. al R. P. Cura Fr. Lorenzo Ruiz, médico D. D. Martín Cano, y Maestro de primeras letras D. Timoteo Mogro-vejo, por sus haberes del mes de Diciembre próximo pasado inclusos ocho pesos del arrendamiento de la escuela y cárcel en dicho mes.....	210.		valor de diez y siete pagarees (de importacion.....)		
			26.892. 4 1/2		
			29.814. 5		
			<i>Pensiones de hacienda.</i>		
Id. id. al Capitan del puerto D. José R. Carreño, por buena cuenta de los sueldos de los marineros de la capitania que tienen devengados desde el mes de Noviembre próximo pasado.....	116. 2	556. 2	Adeudados y datados por el haber de los cesantes de la tenencia de Arequipa y jubilados de esta aduana, correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.....	323. 7 1/2	
			<i>Sueldos de hacienda.</i>		
			Adeudados y datados al resguardo y marineros de esta aduana, por sus haberes del mes de Diciembre próximo pasado.....	819. 6	
Id. al Capitan de Vapor Nueva Granada por el pasaje hasta el puerto de Arica del Capitan D. Javier Osma.....	200.	29.258. 3	Adeudados y datados a los jefes y oficiales de la misma por idem.....	1.070. 5	
			<i>Arbitrio consular.</i>		
Idem id. por la remesa a la tesoreria de Arequipa en el	22. 4		Adeudados y datados a varios comerciantes por el uno por ciento mensual por descuento de pagarees.....		111. 5
				2.790. 4 1/2	31.502. 1/2

COMPARACION.

	Años anter. ^s	Presente.	Totales.
Cobrado.....	6.623. 3	37.463. 4	44.086. 7
Datado.....	2.790. 4 1/2	31.502. 1/2	34.292. 5
Existencia.....			9.794. 2

NOTA.—De los 9794 pesos 2 reales que resultan de existencia en dinero, pertenecen al Tribunal del Consulado 5997 pesos 1 1/2 reales por lo recaudado del ramo de Arbitrios en los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado de 1848, y el presente Enero, cuya remesa se hará en el primer buque que se presente, y con el resto hay que pagar los sueldos de empleados y demas pensionistas de este establecimiento respectivos al mes de la fecha.—Aduana principal de Islai, a 31 de Enero de 1849.—Manuel R. de la Rosa—(El Peruano núm. 24.)

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Republica Peruana—Junta Calificadora Militar—Bellavista, a 13 de Marzo de 1849.

Al Benemérito Sr. General Ministro de Guerra y Marina.

Sr. G.

Remito a US. veinte y cinco expedientes informados, con los cuales quedan concluidas las labores de que se hallaba encargada esta junta, acompañando a la vez la relacion nominal de las interesadas.

Lo que tengo la honra de avisar a US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.—S.—G.—J. Idefonso Coloma.

Ministerio de Guerra y Marina—Lima a 15 de Marzo de 1849.

Sr. G. Presidente de la Junta Calificadora.

Junto con el estimable oficio de US. de 13 del actual, se han recibido informados 25 expedientes de montepio a que la citada se refiere, siendo ésta la última operacion con que ha terminado sus tareas la Junta que US. dignamente ha presidido.

Grato me es anunciar a US. en respuesta que el Gobierno está plenamente satisfecho de la asidua contraccion con que todos los miembros de dicha Junta Calificadora han llenado los deberes para que fué creada, y que han correspondido al objeto que se propuso el Congreso, autorizando al Ejecutivo para examinar la legalidad de las pensiones militares que gravan sobre la hacienda nacional. Cumplirá, pues, con la obligacion en que se halla de manifestarlo así a las Cámaras legislativas en su próxima reunion, pues no ha sido pequeña la parte con que ha contribuido la mencionada junta, para la consecucion del importante resultado que ha producido la referida autorizacion.

Al anunciar a US., que queda disuelta la Junta Calificadora, tengo encargo especial de S. E. para dar a US. las gracias, así

mismo que a todos los demas vocales que la componian por su consagracion al servicio público, y por el acierto con que han cumplido las funciones que le fueron encomendadas.

Dios guarde a US.—José Maria Raigada. (El Peruano núm. 23.)

Ministerio de Gobierno instruccion pública y beneficencia—Lima a 21 de Marzo de 1849.

Sr. Prefecto del departamento de Arequipa.

En el expediente sobre refaccion del local de la aula de latinidad de Camaná, que US. remitió en consulta con su nota de 27 de Enero último número 18, ha resuelto el Gobierno en acuerdo del 15 de este lo que sigue.

“No estando considerados como ingreso en el presupuesto general los doscientos diez y nueve pesos que para la refaccion de la aula de latinidad de Camaná propone tomar la Junta de Beneficencia de esa ciudad de los réditos atrasados de un censo cuyos productos están destinados a la instruccion pública, concédese para el gasto la autorizacion que se solicita.”

Que trascibo a US. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a US.—José Maria Raigada.

DEPARTAMENTAL.

Razon de las cantidades amortizadas en billetes del crédito público por esta Aduana principal en todo el mes de Marzo del presente año. A saber.

Cédulas Billetes
A fojas 37 partida 141 de 2 de id. constan abonados a don Guillermo Gibbs y

Ca. 261 ps. en cuenta de 1000 ps. valor del billete núm. 3412 espedido en 9 de Agosto de 1842 a favor de don Anselmo Morillo que reducido a 738 ps. 7 1/2 rs. se devuelve anotado ” ” 261. 1/2
A foj. 38 part. 146 de 3 de id. al mismo 707 ps. 4 rs. en cuenta de 733 ps. 7 1/2 rs. resto del billete de 1000 ps. núm. 3412 espresado arriba, que reducido a 31 ps. 3 1/2 rs. se devuelve anotado ” ” 707. 4
A foj. 39 part. 150 de 5 de id. al mismo 72 ps. 7 1/2 rs. en la forma siguiente: 31 ps. 3 1/2 rs. en cuenta de igual cantidad último resto del billete de 1000 ps. núm. 3412 espresado arriba el que queda cancelado: y los 41 ps. 4 rs. en cuenta de 1717 ps. 2 rs. resto del billete de 2000 ps. núm. 2709 espedido en 15 de Diciembre de 1842 a favor de don Salvador Soyer que reducido a 1675 ps. 6 rs. se devuelve anotado..... ” ” 72. 7 1/2
A foj. 40 part. 151 de 5 de id. al mismo 9 ps. 3 rs. en cuenta de 1675 ps. 6 rs. resto del billete de 2000 ps. núm. 2709 espresado arriba que reducido a 1666 ps. 3 rs. se devuelve anotado ” ” 9. 3
A foj. 41 part. 155 de 5 de id. al Sr. don Juan Mariano Goyeneche 49 ps. en cuenta de 159 ps. 7 1/2 rs. resto del billete de 1000 ps. núm. 20485 espedido en 26 de Abril de 1837 a favor del Dr. D Gregorio Luna que reducido a 110 ps. 7 1/2 rs. se devuelve anotado..... ” ” 49.
A foj. 42 part. 159 de 7 de id. a D. Raymundo Tapia por el 7 por ciento de alcabala sobre el principal de 2000 ps. 14 ps. en

<p>cuenta de 27 ps. $\frac{1}{2}$ rl. resto de 37 ps. $4\frac{1}{2}$ rs. valor de la cédula de reconocimiento número 185 expedida en 2 de Setiembre de 1846 a favor de D. Mariano Arnillas que reducida a 13 ps. $\frac{1}{2}$ rl. se devuelve con la respectiva anotacion.....</p>	14.	" "
<p>A foj. 42 part. 160 de 7 de id. a don Andres Viollier y Ca. 374 ps. en la forma siguiente: 99 ps. 3 rs. en cuenta de igual cantidad último resto de un certificado librado por esta aduana por el billete de 500 ps. núm. 7672 expedido en 1º de Diciembre de 1845 a favor de don Agustin Jimenez el que queda cancelado: y los 274 ps. 5 rs. en cuenta de 1000 ps. valor del billete núm. 7148 expedido en 1º de Agosto de 1845 a favor de D. Juan Ramirez, que reducido a 725 ps. 3 rs. se devuelve anotado.....</p>	374.	" "
<p>A foj. 43 part. 163 de 8 de id. a don Mariano Plácido Villanueva 102 ps. $1\frac{1}{2}$ rs. en cuenta de 391 ps. $4\frac{1}{2}$ rs. resto del billete de 449 ps. $2\frac{1}{2}$ rs. núm. 6107 expedido en 6 de Febrero de 1845 a favor de D. Rafael de la Hermosa que reducido a 289 ps. 3 rs. se devuelve con la respectiva anotacion.....</p>	102.	$1\frac{1}{2}$
<p>A foj. 46 part. 176 de 10 de id. a don Cristobal Guillermo Schutt y Ca. 82 ps. 2 rs. en cuenta de 102 ps. 5 rs. resto de un certificado librado por esta aduana por el billete de 891 ps. 4 rs. núm. 6604 expedido en 12 de Junio de 1845 a favor de doña Trinidad y doña Rosa Dalon que reducido a 20 ps. 3 rs. se devuelve anotado.....</p>	82.	2
<p>A foj. 48 part. 182 de 12 de id. a don Vicente Terren 4 ps. 5 rs. en cuenta de 22 ps. $2\frac{3}{4}$ rs. resto de un certificado librado por esta aduana por el billete de 409 ps. núm. 6127 expedido en 15 de Febrero de 1845 a favor de don Manuel Espinosa que reducido a 17 ps. $5\frac{3}{4}$ rs. se devuelve con la respectiva anotacion.....</p>	4.	5
<p>A foj. 48 part. 184 de 12 de id. a don Diego Bouman 1 peso 5 rs. en cuenta de 17 ps. $5\frac{3}{4}$ rs. resto del certificado librado por esta aduana por el billete de 409 ps. núm. 6127 espresado arriba, el que queda reducido a 16 ps. $\frac{3}{4}$ rs. y se devuelve anotado.....</p>	1.	5
<p>A foj. 48 part. 185 de 12 de id. a don Eduardo Stubbs 25 ps. 6 rs. en cuenta de 1666 ps. 3 rs. resto del billete de 2000 ps. número 2709 expedido en 15 de Diciembre de 1842 a favor de don Salvador Soyer que reducido a 1640 ps. 5 rs. se devuelve anotado.....</p>	25.	6
<p>A foj. 49 part. 187 de 13 de id. a don Domingo Echegaray 77 ps. $1\frac{1}{2}$ rs. en cuenta de 725 ps. 3 rs. resto del billete de 1000</p>		
<p>ps. núm. 7148 expedido en 1º de Agosto de 1845 a favor de don Juan Ramirez que reducido a 648 ps. $1\frac{1}{2}$ rs. se devuelve anotado.....</p>	77.	$1\frac{1}{2}$
<p>A foj. 49 part. 188 de 13 de id. a don Miguel Pareja 26 ps. 7 rs. en cuenta de 648 ps. $1\frac{1}{2}$ rs. resto del billete de 1000 ps. núm. 7148 espresado arriba que reducido a 621 ps. $2\frac{1}{2}$ rs. se devuelve con la respectiva anotacion.....</p>	26.	7
<p>A foj. 51 part. 196 de 16 de id. a don Guillermo Gibbs y Ca. 117 ps. 5 rs. en cuenta de 1000 ps. valor del billete núm. 3414 expedido en 9 de Agosto de 1842 a favor de don Anselmo Morillo que reducido a 882 ps. 3 rs. se devuelve anotado.....</p>	117.	5
<p>A foj. 53 part. 202 de 23 de id. a don Guillermo Harmsen 178 ps. 2 rs. en cuenta de 712 ps. 4 rs. valor del billete núm. 6139 expedido en 15 de Febrero de 1845 a favor del teniente coronel don Juan Buendia que reducido a 534 ps. 2 rs. se devuelve anotado.....</p>	178.	2
<p>A foj. 53 part. 205 de 23 de id. a Jack hermanos y Ca. 2150 ps. 2 rs. en la forma siguiente: 388 ps. 5 rs. en cuenta de igual cantidad último resto del billete de 1000 ps. número 5396 expedido en 14 de Noviembre de 1844 a favor de don José Delfin el que queda cancelado: 839 ps. 5 rs. en cuenta de igual cantidad último resto del billete núm. 6276 expedido en 7 de Marzo de 1845 a favor del coronel don Casimiro Negron que tambien queda cancelado: y los 872 ps. en cuenta de 1000 ps. valor del billete núm. 3590 expedido en 9 de Setiembre de 1842 a favor de don Mariano Lopez que reducido a 128 ps. se devuelve anotado.....</p>	2.150.	2
<p>A foj. 55 part. 211 de 24 de id. a don Guillermo Gibbs y Ca. 666 ps. 1 rl. en cuenta de 882 ps. 3 rs. resto del billete de 1000 ps. núm. 3414 expedido en 9 de Agosto de 1842 a favor de don Anselmo Morillo que reducido a 216 ps. 2 rs. se devuelve anotado.....</p>	666.	1
<p>A foj. 56 part. 213 de 27 de id. a don Tomas Maclaughlin 328 ps. $\frac{1}{2}$ rl. en cuenta de 486 ps. resto del billete de 500 ps. núm. 983 expedido en 13 de Setiembre de 1841 a favor de don Clemente Ramos que reducido a 157 ps. $7\frac{1}{2}$ rs. se devuelve anotado.....</p>	328.	$\frac{1}{2}$
<p>A foj. 57 part. 216 de 29 de id. al Sr. don Juan Mariano Goyeneche 247 ps. 4 rs. en la forma siguiente: 216 ps. 2 rs. en cuenta de igual cantidad último resto del billete de 1000 ps. núm. 3414 expedido en 9 de Agosto de 1842 a favor de don Anselmo Morillo el que queda cancelado: y</p>		

<p>los 31 ps. 2 rs. en cuenta de 500 ps. valor del billete núm. 7674 expedido en 20 de Diciembre de 1845 a favor de don Agustin Jimenez que reducido a 468 ps. 6 rs. se devuelve anotado.....</p>	247.	4
<p>A foj. 53 part. 218 de 30 de id. a D. Eduardo Stubbs 8 ps. 1 rl. en cuenta de 1640 ps. 5 rs. resto del billete de 2000 ps. número 2709 expedido en 15 de Diciembre de 1842 a favor de don Salvador Soyer que reducido a 1632 ps. 4 rs. se devuelve anotado.....</p>	8.	1
<p>A foj. 58 par. 219 de 30 de id. a don Manuel Cáceres Vargas 41 ps. 3 rs. en cuenta de 110 ps. $7\frac{1}{2}$ rs. resto del billete de 1000 ps. núm. 20485 expedido en 26 de Abril de 1837 a favor del Dr. don Gregorio Luna que reducido a 69 ps. $4\frac{1}{2}$ rs. se devuelve anotado.....</p>	41.	3
	14.	5531. $5\frac{1}{2}$

RESUMEN.

En cédula de reconocimiento.....	14.
En billetes.....	5531. $5\frac{1}{2}$
Total.....	5545. $5\frac{1}{2}$

Aduana principal de Islay Marzo 31 de 1849—M. R. de la Rosa—Manuel Villena.

AVISOS.

VACUNA.

Se administra en esta Intendencia el Viernes 4 del entrante, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho días, despues de vacunadas, para su inspeccion por el Conservador del fluido.

CACAO DEL CUZCO.

Ha llegado una partida de cacao del Cuzco de superior calidad, a la casa de los SS. J. A. Viollier y Ca.; su último precio es 8 ps. la @.

SE VENDEN.

La casa que está en la esquina de San Juan de Dios, frente a la puerta del Hospital, y una chaera de ocho topos con bastante agua en el pueblo de Paucarpata. La persona que quiera comprar cualquiera de estas fincas puede tratar con el D. D. Mateo Garzon apoderado del dueño de ellas.

SE VENDE.

Una tienda con su interior, situada en la Calle de Mercaderes. La persona que quiera comprar, ocurra a esta imprenta donde se le dará razon del dueño.

v. 3. p. 3.